

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.350 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.ª El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año de 1877.

2.ª El jabon ha de ser de la mejor calidad, reuniendo los requisitos de blanco, duro y bien enjuto. Si careciese de alguna de las condiciones marcadas, á juicio de los peritos competentes que serán los farmacéuticos de la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que las reúna por cuenta del contratista, caso de no presentarlo el mismo, dentro de la hora que le marquen los Directores.

3.ª El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 30 céntimos de id. cada kilogramo, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.ª Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 938 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que as-

cienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la concenciosa.

9.ª Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: *Primero.* Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Denda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 12 del corriente, á la una de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputa-

cion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos, se comprometo á suminis-

trar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Noviembre de 1876.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los Sres. Ortiz de Zárate, Moreno, Balenchana y San Millan, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.

RESULTADO.

Segundo reemplazo de 1875.

Hospital.

Abdon Gonzalez Diaz..... Cubre plaza en el ejército.

Inclusa.

Miguel Jabo Jimenez..... Cubre plaza en el ejército.

Leganes.

Mariano Maroto Lopez..... Cubre plaza en el ejército.

Segunda reserva de 1874.

Universidad.

Baldomero Mata Mendez..... Cubre plaza en el ejército.

Primera reserva de 1874.

El Berrueco.

Damian Gomez Arias..... Excluido como recluso.

En vista del estado del expediente respectivo, nacido de la falta de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Madrid de lo mandado por el Excm. señor Ministro de la Gobernacion, y teniendo en cuenta las razones expuestas por el Excmo. Sr. Presidente del mismo, la Comision provincial acordó oficiar á la citada Corporacion manifestándole la necesidad de que en el próximo presupuesto adicional al ordinario vigente consigne el crédito suficiente para redimir á metálico los 12 mozos de que se halla en descubierto el cupo de esta capital por el reemplazo de 1870, caso que no corresponda hacerlo en el extraordinario que pueda formar.

Se dió cuenta de la siguiente propuesta del Sr. Marqués de Retortillo, que la Comision aprobó en todas sus partes:

«A la Diputacion provincial.—Una de las enseñanzas que con favorable resultado puede proporcionarse á los acogidos

en el Hospicio y Colegio de Desamparados, es sin duda alguna la de la Caligrafía, no ya en la forma que hoy se da en las Escuelas del Establecimiento, compatible con la de otras materias, sino de una manera especial, que les presté la aptitud necesaria para obtener de ella un medio de subsistencia.

Para el desarrollo de la enseñanza de todo género en la extension que la Diputacion desearia, lúchase casi siempre con la dificultad de atender á los gastos que habria de ocasionar; pero en el caso presente cree la Comision que su objeto puede alcanzarse sin encontrar este obstáculo, y fundada en ello, tiene la honra de proponer á la Diputacion los siguientes acuerdos:

1.º Se crea en el Hospicio una Seccion de enseñanza especial de Caligrafía.

2.º Ingresarán en ella los acogidos cuyas madres ó padres lo soliciten, siem-

pre que reunan las condiciones necesarias á juicio del Profesor calígrafo y del Director, é igualmente los que del Colegio de Desamparados tengan las expresadas condiciones á juicio de ambos.

3.º Los acogidos alumnos cuyos trabajos puedan ser utilizados formarán una sección destinada á los que el público les encomiende, anunciándose todos los meses en el *Boletín y Diario de Avisos* la existencia de esta Sección, su objeto y la tarifa de honorarios.

4.º Los honorarios que la Dirección del Establecimiento perciba por cuenta de la Diputación se distribuirán en la siguiente forma: 50 por 100 para el acogido, 40 para los fondos provinciales y 10 para el Profesor calígrafo.

5.º El Director y el Profesor cuidarán de que los trabajos se hagan por turno entre los acogidos que formen la Sección, á fin de establecer la posible igualdad entre ellos.

6.º Mensualmente se consignará en la Caja de Ahorros á nombre de cada acogido el importe de honorarios que le hayan correspondido, y no podrá disponer de dichas sumas hasta que definitivamente salga del Establecimiento.

7.º De cada tres vacantes de escribiente que ocurran en las dependencias de la Diputación, una por lo menos se proveerá en algún acogido de la Sección de copias que, por su edad, aplicación y buena conducta, sea apto para desempeñarla. Sobre las dos últimas circunstancias se harán constar previamente los informes del Profesor calígrafo y del Director del Hospicio.

8.º Para la plaza de Profesor calígrafo se nombra á D. Pablo Uruñuela que desempeña este último cargo en la Diputación, y se autoriza al Sr. Presidente para que pueda dispensarle de asistencia al Archivo por igual número de horas de las que á juicio del Presidente, oyendo al Director, haya de concurrir á la Dirección de las Secciones que se crean.

9.º El día 1.º de Enero de cada año el Profesor calígrafo elevará á la Diputación una Memoria sobre los trabajos de ambas Secciones, y un muestrario formado por hojas, de las que cada una estará escrita por uno de los acogidos y firmada y rubricada por el mismo.

10.º Dentro del plazo de 15 días la Comisión provincial, oyendo al Profesor calígrafo, al Director, y adquiriendo cualquier otro informe que juzgue conveniente, presentará á la Diputación la tarifa de honorarios á fin de que la misma le preste su aprobación.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Relevar por equidad al Ayuntamiento de Braojos del pago de los gastos ocasionados al de Bustarviejo por los diferentes viajes que hizo á esta capital para la resolución de las décimas del primer recibo de 1875.

En consideración á las especiales circunstancias en que se halla el actual Ayuntamiento de Brea, se acordó levantar la comisión de premio que sufre por descubiertos á los fondos provinciales hasta que la Diputación resuelva el expediente de cuentas rendidas por la anterior Corporación municipal, de cuya administración procede la mayor parte de la deuda.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido favorable á la solicitud del Ayuntamiento de Cobeña pidiendo autorización para retirar de la Caja general de Depósitos la suma de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios de bienes enajenados necesaria para cubrir las atenciones del presupuesto corriente.

Manifestar al Alcalde de Parla que no necesita autorización de esta Comisión para llevar á efecto las obras de recomposición de la cañería de la fuente pública, empedrado de calles y reforma del matadero, toda vez que fueron acordadas por la Junta municipal.

Manifestar al Sr. Juez de primera instancia de San Martín de Valdeiglesias que no habiendo tenido lugar la aprobación de las cuentas de dicho pueblo correspondientes á 1873 á 74, no han podido rechazarse ó admitirse los libramientos

números 106, 120 y 153, reproduciendo á dicha autoridad judicial la comunicación que referente al asunto se le dirigió en 27 de Setiembre de 1875.

Manifestar al Alcalde de la Olmeda de la Cebolla que no necesita la sanción superior el expediente ejecutivo que con arreglo á la ley y dentro de sus atribuciones ha formado al Depositario de 1874-75.

Disponer que el Alcalde de Robledo de Chavela cumpla en el preciso término de 15 días la orden de 26 de Marzo de 1874, referente á las cuentas de 1867-68, usando de cuantos medios le concede la ley; apercibiéndole de que en caso contrario se le impondrá el máximo de la multa que establece el art. 175 de aquella.

Publicar el parte médico-estadístico del mes Setiembre último y el oficio de remisión del Sr. Decano en el *Boletín Oficial y Diario de Avisos*, con los resúmenes de cada cuadro, poniéndose el Negociado de acuerdo con el referido Decano para la designación de los mismos; proponer á la Diputación que reproduzca al Sr. Decano D. José de Arce la satisfacción con que ve el celo que demuestra para corresponder á los deberes de su importante cargo; el desarrollo que, en beneficio de los fondos provinciales, ha dado á las curas públicas, y la cooperación que para la confección de los partes mensuales le presta el Cuerpo Médico-farmacéutico de la Beneficencia provincial; así como que manifieste los nombres de los Practicantes de quienes en concepto de servicio extraordinario se sirve para la copia de los mencionados partes, á fin de que se anote en sus respectivos expedientes con aquel carácter, sin perjuicio de que en el presupuesto adicional y en los sucesivos ordinarios se consigne la gratificación de 20 pesetas mensuales á cada uno. Y atendida la importancia de los partes médico-estadísticos, acompañando ejemplares de los publicados, se solicite del Sr. Ministro de la Gobernación se sirva autorizar su publicación en la *Gaceta de Madrid*, y que dé las órdenes oportunas al Director de la misma; con lo cual los datos y observaciones que contienen podrán ser utilizados por los centros oficiales, corporaciones científicas y Profesores Médicos.

Proponer á la Diputación se sirva autorizar el gasto necesario para la adquisición de puntillas con destino á las sábanas que se colocan en las enfermerías los días del Santo titular del Hospital de San Juan de Dios, cargando su importe al capítulo de ropas y camas, pudiéndose adquirir también utensilios á propósito para la instrucción de los niños que por sus enfermedades permanecen largo tiempo en el Establecimiento, y cuyo coste se cargará á imprevisos.

Entregar á D. Gregorio Fernandez Palacios el resguardo del depósito hecho en la Caja general como garantía del contrato del suministro de azúcar á los Establecimientos de la Beneficencia provincial para que pueda cortar el cupon corriente.

Declarar de abono las 125 pesetas que en la extracción de Lotería celebrada el 24 de Mayo de 1872 correspondieron á la colegiala de la Inclusa Rosario Asuncion Vicente, y las 250 que le pertenecen de las dotes concedidas por la Diputación para las que contraen matrimonio en la capilla del Establecimiento.

Oficiar á la Dirección de la Caja general de Depósitos dejando sin efecto la comunicación de 17 de Abril de 1874, referente al extravío del resguardo número 90.491 de entrada y 21.447 de registro, fecha 11 de Octubre de 1872, del depósito constituido por D. Pedro Fernandez del Rincon como arrendatario del *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, manifestándole que tanto los valores comprendidos en el resguardo citado, como los del número 106.710 de entrada y 25.291 de registro, fecha 13 de Febrero de 1875, pueden devolverse al interesado por haber quedado libre de responsabilidad.

Designar al Arquitecto de distrito Don José Asensio Verdiguier para que practique el reconocimiento del edificio del santuario del *Ecce-homo*, sito en las

afueras del pueblo de San Martín de Valdeiglesias.

Excitar nuevamente el celo del Ayuntamiento de Villa del Prado á fin de que utilizando la prestación vecinal y empleando todos los medios de que pueda disponer, lleve á cabo la recomposición de las calles que comunican desde la carretera de Navalcarnero al camino de Escalona, cumpliendo así lo acordado por la Diputación.

Trasladar al Sr. Arquitecto provincial la comunicación fecha 17 del corriente del Alcalde de Alcobendas, en la que participa que con motivo de las lluvias se han ocasionado deterioros en el nuevo edificio del Ayuntamiento y Escuela, á fin de que si los desperfectos proceden de defectos en la construcción y de los que en tal caso es responsable el contratista, se proceda con la mayor urgencia por su cuenta á repararlos, debiendo participar si se llevaron á cabo las obras acordadas al verificar la recepción provisional.

Aprobar el expediente formado para el reparto entre los vecinos de La Acebeda de 40 robles de la Dehesa boyal, sitio la Solanilla, y ordenar al Alcalde cuide de que la operación se ejecute con arreglo al pliego de condiciones.

Aprobar el expediente de reparto entre los vecinos de Cercedilla de 2.000 pinos del monte Pinar, adjudicándolos por las 7.000 pesetas de su tasación en la forma que consigna el acta de reparto; adjudicando también las operaciones de corta á D. Cayetano Martínez por 500 pesetas.

Declarar rescindido el contrato de arriendo de los pastos de la Sierra y Pedriza de Manzanares el Real, terrenos denominados Hueco de San Blas, que se incluía en el plan forestal de 1873 á 74, y ordenar al Ayuntamiento suspenda todo apremio contra el que resultaba arrendatario para hacer efectivo el pago de un arriendo que no llegó á efectuarse.

Aprobar las siguientes subastas de aprovechamientos forestales, adjudicándose los remates en la forma que se expresa:

Valdemorillo.—Pastos de la Dehesa boyal, primera parte, á D. Joaquín Fernandez, por 1.915 pesetas.

Idem.—*Idem* id. de id., segunda mitad, al mismo, por 1.915 pesetas.

La Acebeda.—*Idem* de las Cárcavas, á D. Márcos Sanz, por 40 pesetas.

Idem.—*Idem* tranzon Entre los dos rios de la Dehesa boyal, á D. Domingo García, por 100 pesetas.

Montejo de la Sierra.—*Idem* de la Umbria, á D. Juan Frutos, por 95 pesetas.

Idem.—*Idem* de la Dehesa boyal, á D. Narciso García, por 450 pesetas 50 céntimos.

Titulcia.—*Idem* de Soto Collazo, á D. Crispulo Castaño, por 342 pesetas.

Los Santos de la Humosa.—*Idem* de la dehesa Ribera, á D. Lino Gonzalez, por 2.000 pesetas.

Titulcia.—Corta de 140 álamos blancos de Soto Collazo, á D. Santos Gonzalez, por 725 pesetas.

Valdemanco.—Leñas de Navalunga, á D. Pedro Blasco, por 197 pesetas.

Hoyo de Manzanares.—*Idem* del Ejido, tranzon Navalgeosa, á D. Prudencio Martín, por 1.251 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Pozuelo del Rey.—*Idem* de El Coto, á D. Vicente Polo, por 1.010 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Las Rozas.—*Idem* de la Dehesa boyal, á D. Manuel Bravo, por 1.600 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Villar del Olmo.—Pastos de la Pedriza, á D. Antonio Cediell, por 152 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—*Idem* de la Almunia, al mismo, por 130 pesetas, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Robledo de Chavela.—*Idem* del Agudillo, á D. Domingo Lobato, en 2.750 pesetas, por equidad y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—*Idem* de Prado Ontiveros, á D. Bernardino Carrion, en 80 pesetas y

bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Robledo de Chavela.—Pastos de la Cerca, á D. Fernando Alejandro, en 125 pesetas, por equidad y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—*Idem* de Prado Almojon, á D. Eusebio Pedraza, en 125 pesetas, por equidad y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Idem.—*Idem* de la Dehesa de Fuente Anguila y Peña Ocaña, á D. Angel Lopez, en 2.917 pesetas, por equidad y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la despena del Hospital de San Juan de Dios en el mes de Octubre último.

Negar á Josefa Maroto el abono del premio concedido á su hijo Rafael Escuro por acuerdo adoptado por la Diputación para solemnizar el cumpleaños de S. M. en el primer año de su reinado, toda vez que el citado Rafael no ha cumplido los 21 años.

Conceder á D. Francisco Garrido Mena el abono de los derechos de título de Licenciado en la Facultad de Farmacia que le correspondió en el sorteo celebrado el 21 de Junio de 1875 con motivo de la proclamación de D. Alfonso XII.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que certifico.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Hospital provincial.

Dirección.

No habiendo tenido efecto la licitación del suministro por Administración de leñas de encina y pino que necesitan para su consumo los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se vuelve á sacar á licitación hasta que la Excm. Diputación provincial lo subaste nuevamente; debiendo tener lugar el acto el día 5 del corriente, á las cinco de su tarde, en la Dirección del Hospital de San Juan de Dios de esta corte, ante la Junta de Directores é Interventores; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas en un todo al modelo que estará de manifiesto en la Intervención del mismo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.

Inclusa de Madrid.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Madrid que tengan expositos de dicho Establecimiento tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en el mes de Diciembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES DE DICIEMBRE.

Día 12.

Partidos de Alcalá, Getafe, San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero y pergamino sueltos.

Día 13.

Partidos de Torrelaguna y Colmenar Viejo, y sueltos.

Días 14 y 15.

Partido de Chinchon, y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 28 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Director, Feduchy.—El Interventor, Antonio Domarco Moreno.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Por Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado se dispone que se entienda prorogada por un mes el plazo mar-

cado para sacar cédulas sin el recargo fijado en la Instrucción de 18 de Agosto último y orden de la Dirección general de Impuestos de 31 del propio mes, publicada por circular de esta Administración en 8 de Noviembre próximo pasado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; advirtiéndole que desde 1.º de Enero de 1877 se exigirá el recargo establecido.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

En los sorteos de la Lotería celebrados el día 25 de Noviembre próximo pasado para adjudicar un premio de 625 pesetas concedidas á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña María de los Dolores Mateo, hija de D. Julian, miliciano nacional de Zaragoza, muerto en el campo del honor, y el segundo á Doña Manuela Patan y Utrilla, hija de D. Rafael, voluntario de Carriñena, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—Agustín Genon.

El miércoles 6 de los corrientes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la planta baja de la casa llamada del Plateo (antes Administración económica) la venta en pública subasta de los géneros que á continuación se expresan:

EXPEDIENTE NÚM. 18.

Lote núm. 1. Pesetas.

Ocho piezas y trozos tejidos de algodón y pelo para prendas de abrigo, con peso de 142 kilogramos, midiendo en junto 155 metros, á 7 pesetas metro. 1.085

Lote núm. 2.

Ocho piezas dicho id. id., con peso de 134 kilogramos, midiendo en junto 133 metros, á 7 pesetas metro. 931

Lote núm. 3.

Cinco piezas tartan de lana asargada, con peso de 71 kilogramos, midiendo 211 metros, á 2 pesetas metro. 422

Lote núm. 4.

Seis piezas dobles y dos sencillas satén china, con peso de 41 kilogramos, incluso empaque, midiendo en junto 269 metros, á 2 pesetas metro. 538

Lote núm. 5.

Siete piezas dobles y una sencilla dicho id., con peso de 67 kilogramos, incluso empaque, midiendo en junto 361 metros, á 2 pesetas metro. 722

Los expresados tejidos se hallarán de manifiesto en el local expresado la víspera y día del remate.

Se exigirá la nueva cédula personal para tomar parte en la licitación.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—Agustín Genon.

Manuel Sanchez pertenecen en dominio y propiedad á la demandante Marta Morales y de Diego, y en su consecuencia mandamos se la entreguen con los frutos producidos, suspendiéndose la subasta que de dichos bienes estaba anunciada y los demás procedimientos de apremio, los que quedarán sobreseidos en el estado en que se encuentren, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.—Manuel Blanco Arizmendi.—José María Pesqueira.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José de Garnica, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 23 de Octubre de 1876, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid pongo la presente que firmo á 29 de Noviembre de 1876.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

«Copia certificada.—Núm. 150.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 21 de Noviembre de 1876:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna ante Noshau pendido y penden por recurso de apelacion, seguidos entre partes, de la una, Doña Ruperta, Doña María, Doña Manuela y D. Gabriel de Benito García, representados por el Procurador Don Felipe Ruiz de la Peña; de la otra el Fiscal de S. M., en representacion de la Hacienda pública y de los interesados en el percibo de las costas devengadas en una causa seguida contra Marcela García, y de la otra los estrados del Tribunal por la ausencia y rebeldía de dicha Marcela, sobre tercería de dominio y de mejor derecho á bienes embargados á la referida Marcela por consecuencia de dicha causa; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que dictó en 13 de Noviembre de 1872 el Juez de primera instancia de Torrelaguna;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la expresada sentencia, por la que se absolvió á Marcelo García, á la Hacienda y á los demás que tienen que percibir costas de la causa, de la demanda de tercería de dominio á la mitad de la tierra del Terzuelo y de mejor derecho á los demás bienes embargados á aquella, entablada por Ruperta, María, Manuela y Gabriel de Benito García, á quienes se condenó en las costas de este juicio y mandó que siguiera adelante el expediente de apremio contra la Marcela, sacándose por el actuario testimonio de aquel fallo, que se llevaría á dicho expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Entrambasaguas.—Manuel Angel Gonzalez.—José de Garnica.—Mariano Blanco Arizmendi.—José María Pesqueira.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda hoy 21 de Noviembre de 1876, de que certifico.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, yo el infrascrito Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Madrid pongo la presente que firmo á 20 de Noviembre de 1876.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Pellicer Jorge, deportado que ha estado en la plaza de Ceuta, y cuyo individuo, habiendo obtenido su libertad, se le concedió pase por la Comandancia general de dicha plaza para trasladarse á esta corte á fijar su residencia, sin que consten otras circunstancias, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado, sito en piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue contra Pedro Alvarado Gómez y consorte sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Noviembre de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Roberto San Martin y Ceballos, empleado en el comercio de esta plaza, que se dice mayor de edad, hijo legítimo de D. Marcial, difunto, hermano de Don Francisco San Martin y Lopez, Coronel graduado, Comandante de infantería y Secretario que fué del Gobierno militar de Burgos, donde falleció en la noche del 25 al 26 de Octubre último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de hacerle una notificación que se interesa en exhorto procedente de la sumaria que se instruye en el de dicha ciudad de Burgos en averiguacion de las causas que produjeron la muerte del referido D. Francisco San Martin.

Madrid 23 de Noviembre de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Pío del Pozo.

Centro.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Bernad y Ramirez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de la Sra. Doña Lucía Ana María Azorin y Clemente, viuda de Don Pedro Pavon, que tuvo lugar el día 28 de Agosto último en su casa-habitacion, calle del Desengaño, números 9, 11 y 13, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan en este Juzgado dentro del término de 20 días á deducir el que les asista; apercibidas de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y se previene que hasta la fecha no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1876.—V.º B.º—Bernad.—El Escribano, Enrique de Navarrete.

Congreso.

D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y corte.

Hago notorio que en los autos de concurso limitado al juicio de quita y espera en que se ha presentado D. Juan Durán y Lopez, repartido á este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se ha acordado por providencia de 23 del actual aplazar la celebracion de la junta de acreedores que habia de haber tenido lugar en dicho día 23, para el día 20 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas, á cuya junta se previene concurran todos los acreedores del expresado Sr. Durán acompañados de los títulos que justifiquen sus créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso no serán admitidos en ella, á cuyo efecto se les cita por medio del presente edicto.

Administracion Central.

Factoría de utensilios de Madrid.

MES DE NOVIEMBRE DE 1876.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante el presente mes.

Días.	Pueblos.	NOMBRES DE LOS VENEDORES.	Cantidad.	Precio. PESETAS.
<i>Acete.</i>				
2	Madrid	Vicente Martin	2.928	1'53
16	Idem	El mismo	3.000	1'50
21	Idem	El mismo	1.304	1'50
<i>Carbon.</i>				
9	Idem	Julian Hernan	28.720	0'13
12	Idem	El mismo	26.500	0'13
23	Idem	Inocente Perales	23.570	0'125
<i>Esparto.</i>				
11	Idem	Antonio Arias	14.670	0'19
<i>Leñas.</i>				
8	Idem	Francisco Puch	200	5'75

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—El Administrador, Santiago Dodero.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Inspector, José Mollá.

Providencias Judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

Madrid.

«Copia certificada.—Núm. 134.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1876:

Vistos los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Toledo ante Noshau han pendido y penden por recurso de apelacion, seguidos entre partes,

de la una Doña Marta Morales y de Diego, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal; de la otra el Fiscal de S. M., y de la otra Manuel Sanchez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio; en cuyos autos ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José de Garnica:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Toledo en 23 de Febrero de 1874;

Fallamos que debemos declarar y tleclararnos que los bienes embargados á

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1876.—Jacobó Recarey.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia por segunda y última vez y término de 20 días el fallecimiento sin testar, ocurrido en Cádiz el 14 de Abril último, de D. Florentino Aranda y Roman, natural de Villacarrillo, hijo de D. Ramon y Doña Angela, viudo de Doña Angustias Pérez, empleado cesante, de 81 años de edad; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que dentro de dicho término lo aleguen en debida forma ante este Juzgado; advirtiéndose que sólo se han presentado sus hijos D. Joaquin, Doña Victoria, Doña Angustias, Doña María de la O, D. Ambrosio y Doña María de la Concepcion Aranda y Perez.

Madrid 29 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—Balda.—El Escribano, Luis Escobar. 78—44

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Noviembre de 1876; el Sr. Don José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma:

Vistos estos autos y seguidos entre partes, de la una D. Cándido Viana y Bravo, demandante, y de la otra la testamentaria de D. Manuel Viana, demandado, sobre pago de cantidad:

1.º Resultando que á 28 de Mayo de 1819 y ante el Escribano del número de esta corte D. Juan Villa y Olier otorgó D. Manuel Viana carta de pago y recibo de dote á favor de Doña Melchora Gaspara Bravo, su futura esposa, por la suma de 61.557 rs. 17 maravedises en ropas, menaje de casa, metálico, una casa sita en esta capital y su calle del Gobernador, señalada con el núm. 3, de la manzana 250, y otros bienes, todos los cuales se obligó á restituirlos en las mismas especies ó su importe por los consumidos, luego que el matrimonio se disolviera, á quien representara las acciones de su futura esposa citada:

2.º Resultando que por auto en vista de 19 de Diciembre de 1871 dictado en expediente de jurisdicción voluntaria seguido y sustanciado en este Juzgado de la Inclusa por ante el Escribano del mismo D. Flaviano Uldarico de la Torre, fueron declarados sucesores y herederos de Doña Melchora Bravo y Viana sus tres hijos legítimos Doña Petra, D. Cándido y D. Luis Viana y Bravo, todo sin perjuicio en cuanto al derecho de tercero:

3.º Resultando que ocurrido en 18 de Agosto de 1865 el fallecimiento de Don Manuel Viana y García, con fecha 2 de Junio de 1866 D. Cándido Viana y Bravo presentó escrito al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital suplicando que se previniera el juicio voluntario de testamentaria de su señor padre, lo cual tuvo efecto segun consta en el testimonio correspondiente que obra en autos:

4.º Resultando que en 9 de Mayo de 1874 el Procurador D. Juan Guerrero Brea, á nombre de D. Cándido Viana y Bravo, interpuso demanda exponiendo como hechos, además de los expresados, que Don Manuel Viana estuvo casado con Doña Melchora Bravo desde el año 1819 hasta el de 1838 en que falleció aquella señora, y que cuando este suceso tuvo lugar no se formalizó ni despues se ha hecho la liquidación, cuenta y partición del caudal relictivo, y siguió todo el haber social reunido en poder del cónyuge sobreviviente D. Manuel Viana hasta la defunción de este, y por lo tanto en su poder tambien los bienes dotales de su referida esposa; suplicando el demandante en virtud de tales hechos y de los fundamentos de derecho que tambien expuso, que se condenara á la testamentaria de D. Manuel Viana á que se entregue á Don Cándido Viana la cantidad de 20.519 rs. 5 maravedises, ó sea la tercera parte de los bienes que constituyeron la dote de su difunta madre Doña Melchora Bravo, de la

que fué declarado heredero en union de sus dos hermanos D. Luis y Doña Petra:

5.º Resultando que por auto de 24 de Setiembre de 1874 se confirió traslado con emplazamiento de la expresada demanda á D. Luis Viana y Bravo, á la Compañía de Impresores y Libreros del Reino y á los Sres. D. Luis, D. Isaac y D. Rafael Justo y Villanueva, en el concepto de ser los únicos hasta entónces interesados en dicho juicio universal de testamentaria:

6.º Resultando que por auto de 5 de Abril de 1875 se declaró por contestada la demanda respecto á D. Luis Viana y Bravo y á los hermanos Justo Villanueva, mandándose seguir los autos en rebeldía de los mismos:

7.º Resultando que el Procurador Don Manuel María Villar, en representación de la Compañía de Impresores y Libreros del Reino, contestó la demanda, suplicando que se la desestimase en cuanto por ella pudiera intentarse perjudicar los derechos de la Compañía; despues de consignarse expresamente en la misma contestación que si el crédito que aquella tenía contra la testamentaria de D. Manuel Viana le era satisfecho, le importaba poco que D. Cándido Viana recibiese el sobrante de los bienes como heredero de su padre, ó por virtud de los derechos que le asistieran para reclamar la dote de su madre ó su legítima materna:

8.º Resultando que habiendo replicado y duplicado las partes y recibidos los autos á prueba, cada una de ellas ha practicado respectivamente la que ha creído útil á su defensa en el pleito:

1.º Considerando que la cuestión de este litigio se reduce á resolver si D. Cándido Viana tiene el derecho de que por la testamentaria de su señor padre D. Manuel le sea entregada la parte correspondiente de la dote que aportó al matrimonio su señora madre Doña Melchora Gaspara Bravo:

2.º Considerando que por regla general de derecho, disuelto el matrimonio la dote debe ser restituida por el marido á sus herederos, á la mujer ó los hijos, salvo las excepciones que la ley determina y que no se ha alegado que concurran en el presente caso:

3.º Considerando que por la escritura de carta de pago y recibo de dote de 28 de Mayo de 1819, D. Manuel Viana se obligó á restituir los bienes y efectos que le constituyeron en las mismas especies, ó su importe por los consumidos, luego que el matrimonio se disolviera por cualquiera de los casos prevenidos por derecho, á quien representara las acciones de su futura esposa Doña Melchora Gaspara Bravo:

4.º Considerando que los hijos son por ministerio de la ley herederos y sucesores forzosos de los padres, en cuya conformidad D. Cándido Viana fué declarado tal de su señora madre Doña Melchora Bravo, juntamente con sus dos hermanos Doña Petra y D. Luis, por el auto en vista de 19 de Diciembre de 1871:

5.º Considerando que la Compañía de Impresores y Libreros del Reino ha pedido, contestando á la demanda de D. Cándido Viana, que se la desestimase en cuanto por ella pueda intentarse perjudicarsus derechos, reduciendo así la cuestión á una prelación de crédito que ni ha sido propuesta ni discutida en forma en el pleito, ni puede ser tampoco objeto de este fallo:

Vistas las leyes 21 y 30, tit. 11, Partida 4.ª; 3, tit. 13, Partida 6.ª; 1.ª, tit. 20, libro 10 de la Novísima Recopilación, y demas disposiciones legales citadas por las partes;

Fallo que debía condenar y condenaba á la testamentaria de D. Manuel Viana á que entregue á D. Cándido Viana la cantidad de 20.519 rs. 5 maravedises como importe de la tercera parte de los bienes que constituyeron la dote aportada por su señora madre Doña Melchora Bravo á su matrimonio con D. Manuel Viana, sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los Sres. D. Luis Viana y de los hermanos Sres. Justo Villanueva se publicará, á más de los edictos en estrados, en los periódicos oficiales *Diario de Avisos*, *BOLETIN* de la provincia y *Gaceta*

de Madrid, así lo proveo, mando y firmo.—José Balda Jovellar.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Flaviano Uldarico de la Torre. 74—370

Latina.

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, á mi testimonio, en el día de ayer, en los promovidos por Doña Aniana Martín y Córdoba para incapacitar á su hijo D. Manuel Lopez del Valle, de esta vecindad, por prodigo, se hace saber por medio del presente á los efectos legales que el D. Manuel Lopez del Valle fué declarado incapacitado para la administración de sus bienes y para el ejercicio de los derechos civiles que en este concepto lo competen.

Madrid 22 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez. 75—32

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio en los autos de testamentaria de Doña María de los Angeles Cordeseche, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de Amaniel, núm. 17, cuyo remate por el precio de 55.845 rs., equivalentes á 13.961 pesetas 25 céntimos, á rebajar las cargas reales que afecten á la finca, tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, el día 29 de Diciembre próximo, á la hora de la una de su tarde; debiendo advertirse que no se admitirán posturas inferiores al mencionado tipo, y que los que quieran interesarse en la licitación pueden informarse de los autos y pliego de condiciones en la Escribanía de mi cargo (Amaniel, 12, tercero derecha) todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 18 de Noviembre de 1876.—Juan Joaquin Jimenez.

Palacio.

Por providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, dictada en los autos de testamentaria del Serenísimo Sr. D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, Infante que fué de España, se saca á la venta en pública almoneda y por pujas á la llana todo el mobiliario de la casa existente en la iglesia de San Jerónimo y consistente en ropas de iglesia, cuadros, grabados, figuras de bronce, de barro y de madera, camas, colchones, ropas, alfombras, muebles y demas efectos y los carruajes, hallándose estos depositados en la calle de Arapiles, núm. 5, cochera, habiéndose señalado para su remate el día 15 próximo y siguientes que sean necesarios, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en dicho local de San Jerónimo, lo cual se hace saber por medio del presente y que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación, la cual se halla de manifiesto todos los días en mi Escribanía hasta las doce de la mañana.

Madrid 1.º de Diciembre de 1876.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 77—56

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos de abintestado de Doña Rafaela Quintano y Alonso, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en esta villa el 12 de Diciembre de 1875, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, por la Escribanía del actuario, á deducir su derecho; ha-

ciéndose constar que hasta el presente se ha presentado á reclamar dicha herencia su hija Doña Josefa de las Heras y Quintano.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—V.º B.º.—Castillejo.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 76—40

D. Nicolás Castillejo y Ribarola, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura N., de oficio litógrafo, que vive calle de San Vicente, á fin de que en término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta*, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del Palacio de Justicia de las Salesas, de once á tres de la tarde, á practicar una diligencia en causa criminal que por la Escribanía de D. Juan Muñoz se sigue contra el mismo por lesiones á José Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, que caso de tener noticia del mismo lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1876.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de su señoría, Juan Muñoz.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Cadalso.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado sacar á pública subasta el arbitrio de fiel medidor por todo el venidero año 1877, bajo las condiciones que constan en el pliego de este nombre que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; habiéndose señalado para sus dos remates, el primero el domingo 17, y el segundo, bajo la mejora del 5 por 100, el tambien domingo 24 de Diciembre más próximo, en las Casas Consistoriales, de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cadalso 27 de Noviembre de 1876.—El Teniente Alcalde, Félix Alvarez.

Fuente el Saz.

El Ayuntamiento de esta villa saca en pública subasta los pastos de invierno de El Soto de Propios de la misma, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría; debiendo tener lugar el remate el día 8 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial.

Fuente el Saz 29 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Fermin Aguado.

Valdemorillo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas por la asistencia de familias pobres que marca el reglamento y pagadas de fondos municipales, con facultad de celebrar ajustés parciales.

Este pueblo, que consta de 477 vecinos, se encuentra á corta distancia del Escorial y su estacion, le atraviesa la carretera que de este último conduce á Navalcarnero y tiene inmediatos bastantes pueblos que proporcionan repetidas consultas.

Los que deseen optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente en término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdemorillo 27 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.